

de nuevo

C246
1987
JG

XV. EL ESTADO EN EL CAMPO ECONOMICO-SOCIAL

Renovación Nacional precisa que un Estado subsidiario debe desempeñar activa y eficazmente su irrenunciable papel orientador, normativo y fiscalizador de la actividad económica.

En virtud de su rol orientador, compete al Estado conducir y guiar las políticas macroeconómicas, es decir, las políticas fiscal, monetaria y cambiaria.

Dentro del ámbito normativo, el Estado debe asegurar un marco institucional estable y justo para las actividades económicas, adoptando aquellas definiciones que afectan a la sociedad en su conjunto y en las cuales no caben soluciones distintas para las diversas personas. Asimismo, debe destacarse en el campo normativo del Estado aquella redistribución del ingreso necesaria para proveer o sustentar los ingresos mínimos que, de acuerdo a cada circunstancia histórica y a las posibilidades del país, se estimen los mínimos acordes con la dignidad humana.

Superar los niveles de pobreza que impiden a quienes los padecen una efectiva incorporación a los progresos generales del país, reviste para Renovación Nacional un imperativo moral, social y político prioritario.

En el campo fiscalizador, compete al Estado controlar el funcionamiento de la economía y sus agentes, conforme a normas y reglas objetivas e impersonales, que reduzcan al mínimo posible la discrecionalidad funcionaria.

Renovación Nacional subraya que además de esas funciones indelegables del Estado en la economía, el principio de subsidiariedad exige que éste asuma aquellas tareas económicas socialmente deseables que, siendo de suyo susceptibles de desarrollarse por los particulares, éstos no lo hagan o no puedan hacerlo en forma adecuada. Ello reviste especial importancia en la salud, la educación, la vivienda y la seguridad social. Tal labor estatal de suplencia no contradice ni invalida el principio de subsidiariedad ni aunque en una realidad social determinada -como el Chile de hoy- ^{y de un futuro próximo previsible-} ella alcance un volumen mayoritario de las acciones o prestaciones pertinentes en uno o varios campos. Lo que sí resulta exigible del Estado subsidiario es que favorezca la iniciativa particular en dichos ámbitos, para reducir progresivamente la necesidad de la suplencia estatal aludida y reforzar así sus insustituibles funciones orientadoras, normativas y fiscalizadoras.

Los mismos criterios han de aplicarse al Estado como productor, validando excep-